

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

7 de mayo de 1981

Núm. 647-I

### PROPOSICION NO DE LEY

**Fijación del salario mínimo interprofesional.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento, remitir a la Comisión de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, relativa a fijación del salario mínimo interprofesional, así como publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 26 de mayo de 1981, para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamen-

tario Comunista, la siguiente proposición no de ley, sobre fijación del salario mínimo interprofesional, solicitando su tramitación ante la Comisión correspondiente.

El día 25 de abril de 1980 el Grupo Parlamentario Comunista presentaba una proposición no de ley solicitando que el Gobierno procediera a fijar —en cumplimiento del artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores—, previa consulta con las centrales sindicales más representativas y con las organizaciones empresariales, el salario mínimo interprofesional. Señalábamos entonces: “En una situación de relanzamiento de la inflación en los primeros meses del año, que viene a agudizar la ya de por sí grave crisis económica, cuyos efectos recaen en primer término sobre los trabajadores, resulta injustificable este retraso en la fijación del salario mínimo interprofesional, que afecta al menos a 700.000 trabajadores y a sus familias”. El retraso aludido se refería a la insólita actitud de la Administración de no dictar, rebasado el 1.º de abril de 1980, el correspondiente Decreto, una vez cumplido el año de vigencia del Real Decreto 888/1979, revisado con efectos desde el 1 de octubre del mismo año por el Real Decreto 2.343/1979.

A pesar de esta denuncia, fue preciso esperar al "BOE" de 28 de junio de 1980 para que pudiéramos contar con un nuevo salario mínimo. En sus Disposiciones finales primera y segunda se determina la vigencia del Decreto entre el 1 de junio de 1980 y el 31 de marzo de 1981, al mismo tiempo que se prorrogaba el Real Decreto 2.343/1979 hasta el 31 de mayo de 1980. De esta manera se alcanzaban los dos meses de retraso.

Pero si insólita fue en aquellos momentos la actitud que acabamos de describir, nos encontramos ahora —más allá de los límites de la sorpresa— con un Real Decreto 507/1981, de 27 de marzo, que amplía la vigencia del Real Decreto 1.257/1980 y que de forma inexplicable encuentra su motivación precisamente en el retraso que en su día denunciábamos. Así, el incumplimiento de la Ley y de su propia normativa por el Gobierno —olvidando el claro mandato del artículo 9.º, 1, de nuestra Constitución— se convierte en punto de referencia, en elemento justificativo para determinar el ámbito temporal de aplicación del actual salario mínimo, consolidándose de esta manera el grave perjuicio irrogado a los trabajadores.

Imperativos elementales de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, en consonancia con el artículo 9.º, 3, de nuestra normativa constitucional, imponen la elaboración de un Decreto —con la consulta prevista en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores— que, derogando el de 27 de marzo, fije el nuevo salario mínimo interprofesional, que deberá surtir efectos desde el día 1 de abril de 1981.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Comunista formula la siguiente

Proposición no de ley:

- Que se proceda a la elaboración de un Decreto de fijación del salario mínimo interprofesional —previa consulta con las centrales sindicales más representativas y organizaciones empresariales— que, derogando el Real Decreto 507/1981, de 27 de marzo, determine el nuevo salario, surtiendo efectos desde el día 1 de abril de 1981.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de abril de 1981.—Jordi Solé Tura, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID